

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

AÑO: MMVII

EL HATILLO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2007 N° 34/2007 EXTRAORDINARIA

ORDENANZA DE
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE LA GACETA
MUNICIPAL
Artículo N° 6.

Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el Reglamento Interior y de Debates, los Reglamentos y los Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del Poder Público y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento.

**ORDENANZA SOBRE
ASEO URBANO Y
DOMICILIARIO
DEL MUNICIPIO EL HATILLO
(Contiene la Reforma
Sancionada en fecha 04/10/2007)**

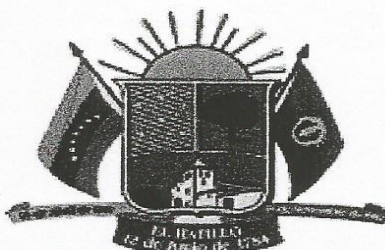
CONTENIDO: 21 PÁGINAS

PRECIO Bs. 18.816
PRECIO Bs. F. 18.82
Depósito Legal pp93-0431

ORDENANZA SOBRE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

INDICE

CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II	7
DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA	7
CAPITULO II	10
DEL SERVICIO DOMICILIARIO	10
CAPITULO IV	13
DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	13
CAPITULO V	14
DE LA FIJACION Y COBRO DE LAS TARIFAS	14
CAPITULO VI	17
DE LAS SANCIONES	17
CAPITULO VII	18
DE LOS RECURSOS	18
DISPOSICIONES FINALES	21



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda en ejercicio de sus facultadas legales que le confiere el artículo 54, Ordinal 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza regula los principios normativos y las actividades relacionadas con la gestión integral de residuos y desechos sólidos en la jurisdicción del Municipio El Hatillo.

ARTÍCULO 2.- La gestión integral de residuos y desechos sólidos es un servicio público de la competencia propia del Municipio en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Las actividades inherentes a la ejecución, dirección e inspección del servicio regulado en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde o Alcaldesa, quien la ejercerá a través de la unidad administrativa competente adscrita a la Alcaldía.

PARAGRAFO UNICO: Se entiende por "gestión integral" la recolección, transporte, vertido y disposición final de la basura y otros desechos sólidos provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos, así como los que se producen en el interior de los inmuebles.

ARTÍCULO 3.- Por servicio de limpieza urbana se entiende la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del Municipio en estado de aseo y saneamiento, mediante el

riego y/o barrido de las calles, avenidas y otros lugares de acceso público, así como la recolección de los desechos sólidos que en los mismos se produzcan o acumulen.

ARTÍCULO 4.- El servicio de recolección de desechos sólidos comprende el manejo, la recolección y el transporte de los desechos sólidos que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a vivienda o que sirvan de asientos a establecimientos comerciales, industriales o institucionales, tanto de carácter público como privado.

PARAGRAFO ÚNICO: El servicio de recolección industrial de desechos sólidos y su disposición final será objeto de regulación especial mediante el reglamento que dictara el Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 5.- Queda terminantemente prohibido la presentación de residuos a granel.

ARTÍCULO 6.- Sin perjuicio de la adopción de otra modalidad de clasificación del servicio de recolección de desechos sólidos, éste se clasificará en residencial, comercial, industrial e institucional. El servicio de recolección residencial de desechos sólidos es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial. El servicio de recolección comercial e industrial de desechos y residuos, comprende el servicio de los inmuebles en donde se ejecutan habitualmente actividades comerciales o industriales. El servicio de recolección institucional de desechos y residuos está destinado a la atención de los institutos asistenciales, educacionales, benéficos, religiosos o militares, así como de los despachos u oficinas públicas o privadas.

ARTÍCULO 7.- El Municipio, facultativamente, podrá prestar servicios extraordinarios, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y sus reglamentos. En caso de concesión del servicio, la empresa concesionaria además de los servicios prestados al público podrá prestar otros servicios propios vinculados al saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 8.- No obstante lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, podrá encomendar su prestación total o parcial a:

- a) Institutos Autónomos Municipales, mediante delegación;
- b) Empresas, fundaciones, asociaciones civiles y otros organismos descentralizados del Municipio, mediante contrato;
- c) Organismos de cualquier naturaleza de carácter estatal o nacional, mediante contrato; y
- d) Concesiones otorgadas en licitación pública siempre que llenen los requisitos exigidos en el ordenamiento nacional y municipal vigente.

Igualmente el Municipio podrá convenir con la administración pública nacional o estatal, la prestación de cualquiera de los servicios previstos en esta Ordenanza, de conformidad a los planes y programas conjuntos, aprobados por las autoridades competentes, de conformidad en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

PARAGRAFO UNICO: En los casos en que el servicio sea delegado o contratado de conformidad a lo señalado en los numerales a) y b) de este artículo, se deberá prever en forma expresa la forma y mecanismos en que la Alcaldía ejercerá las funciones de control y supervisión de la prestación del servicio. Igualmente en los casos previstos en los numerales b) y c) deberá contemplarse en cada contrato las previsiones para la formulación y aplicación del régimen de tarifa o precios a exigirse a los usuarios.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de las disposiciones que establezca el Reglamento señalado en el artículo 2 de esta Ordenanza, la Oficina de Servicios Ambientales tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Mantener actualizado el censo de usuarios del servicio y los costos de operación, administrativos y de mantenimiento;
- b. Dirigir y controlar el personal a sus órdenes;
- c. Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio y el mantenimiento y cuidado de los equipos, y materiales que se utilicen en el mismo;

- d. Clasificar los residuos y desechos y organizar la recolección, transporte, vertido y disposición final, conforme a las normas previstas en esta Ordenanza y sus reglamentos;
- e. Suministrar a la dependencia competente de la Alcaldía, la información requerida para la liquidación y recaudación de las tasas establecidas en la respectiva ordenanza;
- f. Imponer las sanciones correspondientes a los causantes de deterioro en los equipos y materiales del servicio por dolo, negligencia o imprudencia en el manejo de los mismos, de conformidad a los procedimientos establecidos;
- g. Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violación de las normas establecidas en la presente ordenanza y sus reglamentos;
- h. Presentar al Alcalde o Alcaldesa, los programas y proyectos para la adquisición de los equipos necesarios, así como los proyectos de presupuesto que aseguren la mejor prestación del servicio;
- i. Proponer al Alcalde o Alcaldesa la realización de campañas educativas e informativas sobre educación ambiental destinadas a la comunidad, así como las relativas a la aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza y sus reglamentos;

Las funciones podrán ser delegadas en el titular de la unidad competente de la Alcaldía, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 10.- Los residuos y desechos en general, dispuestos o ubicados en áreas o sitios del dominio público municipal, son propiedad del Municipio El Hatillo. La administración y disposición de los referidos residuos corresponderán a la Alcaldía, a través de la unidad competente. La Alcaldía podrá adjudicar, cuando lo estime conveniente y mediante justa retribución, los residuos aptos para ser reutilizados con fines industriales, agrícolas o comerciales, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que al efecto establecerá mediante decreto.

PARAGRAFO UNICO: Los restos de vehículos desmantelados que se encuentren en las vías públicas y que permanezcan en ellas durante más de quince (15) días serán considerados como residuos a los efectos de la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 11.- La recolección y el transporte de residuos y desechos se efectuará exclusivamente en vehículos debidamente acondicionados, que cumplan con los requisitos que determinará el Alcalde o Alcaldesa mediante el respectivo reglamento, los cuales determinaran, entre otros aspectos, las medidas que deberán adoptarse para evitar que el contenido de los vehículos caiga a las vías y sitios públicos o prohibidos, así como las sanciones que se aplicaran a quienes incumplan sus disposiciones.

ARTÍCULO 12.- El Alcalde o Alcaldesa, a través del respectivo Reglamento, fijará la modalidad que se adoptará para la disposición final o tratamiento de los residuos y desechos, el cual tendrá en consideración las disposiciones legales o reglamentarias nacionales en materia de sanidad y conservación ambiental.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA

ARTÍCULO 13.- La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije la administración del servicio, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación.

ARTÍCULO 14.- La Alcaldía, a través de la unidad respectiva, proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de las actividades de los ciudadanos en los lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en número suficiente.

ARTÍCULO 15.- Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe terminantemente:

a) Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo, en las calles y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir, laderas, quebradas, riberas los ríos y cualesquiera otros sitios públicos;

b) Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos, salvo en los casos en que sea estrictamente necesario hacerlo por un breve tiempo para acarrear al sitio donde serán utilizados. En estos casos, el responsable de la construcción queda obligado a solicitar la autorización correspondiente de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva y a asegurar la limpieza del lugar;

c) Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte quedando obligados los encargados o encargadas de la obra a la limpieza inmediata de la calle y de las aceras;

d) Quemar desechos u otras materias dentro de los límites de las áreas urbanas del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados. No obstante, aun en estas circunstancias se procurará que los residuos de los desechos que se queman no se esparzan ni lleguen a las vías públicas, para lo cual se observaran las disposiciones pertinentes de seguridad y prevención de incendios;

e) Arrojar a las vías públicas aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicios, lo hagan en horas oportunas y con agua limpia y evitando el empozamiento de las mismas y la formación de lodo;

f) El lavado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en las vías públicas y demás lugares de acceso público;

g) El abandono de animales muertos en las vías públicas u otros lugares públicos;

h) El lanzamiento desde vehículos terrestres, aéreos, o aparato de cualquier naturaleza, así como desde balcones, terrazas u otros sitios, de hojas volantes o cualquier tipo de propaganda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similares, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso tirarlas en sitios donde pueda ser arrastrada a la vía pública.

ARTÍCULO 16.- La Alcaldía a través de la unidad encargada del servicio elaborará los programas de lavado, barrido y limpieza de las vías públicas en coordinación con las autoridades de tránsito competentes quienes cooperaran en la ejecución de dichos programas.

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de cualquier Reglamento Especial, la Alcaldía, por intermedio de la dependencia competente, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas, cuando ello no sea atribución de otras autoridades competentes. La Alcaldía, o en caso de que el servicio no sea prestado en forma directa, el organismo a cargo del mismo, deberán solicitar de las autoridades municipales competentes la remoción de vehículos cuyo inadecuado estacionamiento en la vía pública dificulte o impida la realización de las operaciones de limpieza urbana.

ARTÍCULO 18.- Los dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, quedan obligados a mantener permanentemente aseadas las aceras adyacentes a las edificaciones en que funcionen esos establecimientos.

ARTÍCULO 19.- Todo propietario o propietaria, inquilino o inquilina u ocupante por cualquier título de un inmueble residencial, tiene la obligación de barrer diariamente la acera adyacente a su edificación.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los edificios de apartamentos, esta obligación recaerá sobre los administradores, encargados o conserjes.

ARTÍCULO 20.- Los vendedores o vendedoras ambulantes, y en su caso, los buhoneros o buhoneras debidamente autorizados por la autoridad municipal competente, deberán proveerse de un recipiente en donde arrojar los residuos provenientes de sus actividades comerciales, debiendo responder del aseo diario y permanente del sitio en que ejercen su comercio.

ARTÍCULO 21.- Cualquier ciudadano que encuentre un animal muerto en las vías públicas deberán notificarlo a la Alcaldía o a la dependencia competente encargada del servicio para que proceda a su recolección.

CAPITULO III DEL SERVICIO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 22.- Todo propietario o inquilino de inmuebles ubicados en las zonas urbanas del Municipio El Hatillo tiene el derecho y la obligación de utilizar el servicio de recolección de residuos y desechos, en los términos previstos en la presente Ordenanza y sus Reglamentos y en consecuencia, el Municipio está obligado a asegurar su prestación para todos los inmuebles especificados en el Artículo 6. La recolección se hará de acuerdo a las frecuencias establecidas en esta ordenanza o en los reglamentos respectivos y a las disposiciones que al efecto dicte la oficina u organismo encargado del servicio.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a los ocupantes de los inmuebles el almacenamiento de los residuos productos en ellos de acuerdo a las normas sanitarias vigentes y las disposiciones que al efecto dicte el Alcalde mediante el respectivo reglamento.

En todo caso el reglamento precisará los tipos de recipientes que deben utilizar los usuarios así como la ubicación de dichos recipientes.

PARÁGRAFO UNICO: Cuando la Alcaldía lo considere conveniente, podrá establecer, mediante decreto:

a) La obligación de separar en su fuente primaria los residuos orgánicos de los inorgánicos, a los efectos de facilitar su recolección;

b) La realización de campañas que estimulen a los usuarios del servicio a la segregación y recuperación de materiales en el sitio de generación primaria, pudiendo establecer incentivos que consideren convenientes a tal fin.

ARTÍCULO 24.- En los depósitos, envases o bolsas destinado al almacenamiento de los residuos queda prohibido colocar:

a) Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos;

b) Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado;

c) Excrementos, animales muertos y residuos patológicos;

d) Tierras y desechos de materiales de construcción;

e) Restos de implementos, tales como, vendas, telas, algodón, etc, utilizados en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas. En estos casos el interesado deberá dar aviso a la oficina de sanidad nacional correspondiente y de común acuerdo se tomarán las previsiones a que hubieren lugar;

f) Cualesquiera otros desperdicios que constituyan peligro tanto para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

ARTÍCULO 25.- Los dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimiento comerciales tales como cines, teatros, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervecerías, salones de billares, bowlings, centros comerciales o cualquier otro, están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes de libre acceso al público. El Alcalde o Alcaldesa podrá circunstancialmente suspender al funcionamiento de estos establecimientos mientras se cumplan una adecuada labor de limpieza.

ARTÍCULO 26.- Todo inmueble multifamiliar dispondrá de medios de compactación de los desechos, bajo las condiciones establecidas por las respectivas autoridades nacionales o municipales.

ARTÍCULO 27.- Cuando se trate de recolectar animales muertos, deberán darse aviso a la administración del servicio, a los fines del envío del equipo y personal necesario para su recolección. En todo caso el usuario pagara la tarifa correspondiente al servicio extraordinario.

ARTÍCULO 28.- Todo usuario está obligado a colocar los recipientes contentivos de los desechos generados, en la acera si es el caso, o en el lugar mas accesible al personal encargado de la recolección y en la horas reglamentadas por el servicio.

ARTÍCULO 29.- En aquellas zonas urbanas en la cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocaran depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de esas zonas a depositar en ellos los residuos que se produzcan en sus viviendas.

ARTÍCULO 30.- En los casos de inmuebles que por la naturaleza de la actividad o el número de sus habitantes, se genere un volumen considerable diario de residuos, el Alcalde o Alcaldesa podrá, mediante el respectivo Decreto, obligar a los usuarios a utilizar mecanismos intermedios de disposición, como contenedores o compactadores, cuyo número, dimensiones y características serán determinados igualmente en el referido Decreto.

ARTÍCULO 31.- La Alcaldía podrá obligar a los usuarios, mediante el respectivo Decreto, a proveerse del equipo necesario para eliminar directamente los desechos provenientes de sus actividades que impliquen un riesgo especial para su manipulación por parte del personal del servicio o requiera equipos especiales no disponibles por el servicio. Los usuarios quedaran obligados este caso a cumplir con la normativa aplicable en materia de desechos tóxicos o peligrosos.

ARTÍCULO 32.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso a sus inmuebles a los trabajadores encargados de prestar el servicio, debidamente identificados como tales, cuando ello fuera necesario por razones del servicio. Los trabajadores observarán buenos modales y utilizaran un lenguaje decente, debiendo evitar discusiones con los ocupantes

del inmueble respecto de la prestación del servicio, limitándose a recomendarle presentar sus quejas y reclamos, si las hubiere, a las autoridades del mismo.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 33.- Constituye Servicio Extraordinario la recolección de desechos y cualquier otro servicio solicitado por los o las particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que no impliquen una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado o interesada hará una solicitud ante la oficina u organismo competente, exponiendo la clase de servicio que desea y las características y ubicación de lo que se va a recolectar

ARTÍCULO 34.- Se consideran como desechos extraordinarios:

- a) Los provenientes de árboles y plantas de jardines;
- b) Los comprendidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza pero que ameriten atención especial, y
- c) Los no clasificados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35.- Se consideran desechos industriales, los residuos provenientes del procesamiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación, producción y elaboración de productos en factorías, plantas, talleres y otros establecimientos industriales similares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la recolección, transporte y disposición de determinados desechos industriales signifiquen un riesgo especial para el personal encargado de la recolección, o requieran el uso de equipos especiales que impliquen gastos extraordinarios para la entidad que presta el servicio o amerite lugares de disposición final especiales, el Alcalde o Alcaldesa exigirá al interesado la eliminación de los desechos en la forma mas conveniente, quien asumirá todos los costos y observara las disposiciones legales y reglamentarias nacionales o municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se vayan a instalar industrias en la jurisdicción municipal, y a los efectos de lo establecido en este artículo, la autoridad urbanística municipal competente esta obligada a verificar las características de las mismas, así como las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, exigiendo al interesado proveerse del equipo necesario para la eliminación de los residuos.

CAPITULO V DE LA FIJACION Y COBRO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 36.- La prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario en todas las categorías descritas en el artículo 39, es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios del servicio de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO UNICO: Quedan obligados al pago de las tarifas y al cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza:

- a) El propietario o propietaria del inmueble, sea persona natural o jurídica, de carácter público o privado y en caso de comunidades, solidariamente, todos y cada uno de los comuneros.
- b) Si el inmueble estuviere en usufructo, uso o habitación, el beneficiario o beneficiaria de esos derechos, solidariamente con el propietario o propietaria.
- c) El o la enfiteuta, cualquiera que sea el propietario o propietaria del terreno conforme a lo establecido en el Código Civil

ARTÍCULO 37.- Las tarifas por la prestación del servicio de aseo urbano incluyen el servicio de aseo domiciliario y el servicio de saneamiento ambiental. Estas tarifas las fijará el ciudadano Alcalde o Alcaldesa del Municipio según la Ordenanza respectiva y deberán ser publicadas en Gaceta Municipal.

Las tarifas por el servicio de aseo urbano y domiciliario podrán venir expresadas en unidades tributarias

ARTÍCULO 38.- El sistema tarifario establecerá tarifas diferenciales, según los tipos de servicio y las categorías de usuarios, basadas en criterios racionales que no impliquen discriminaciones.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de la fijación de las tarifas correspondiente a la prestación del servicio, se consideraran las siguientes categorías:

- a) Servicio Domiciliario
- b) Servicio de Limpieza Urbana
- c) Servicios Especiales
- d) Servicios Extraordinarios
- e) Servicios Medioambientales
- f) Servicios de Transporte de Residuos
- g) Servicios de Disposición Final

La clasificación de las categorías previstas en el presente artículo podrá ser modificada por el Alcalde o Alcaldesa, mediante el respectivo Reglamento publicado en la Gaceta Municipal.

PARÁGRAFO UNICO: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1.- Servicio Domiciliario: El servicio de recolección de desechos sólidos en los inmuebles destinados a vivienda, comercios e industrias, siempre que los dos últimos sean asimilables a desechos generados en viviendas;

2.-Servicio de Limpieza Urbana: El servicio de mantenimiento, limpieza, salubridad, barrido manual de calles y demás áreas publicas del Municipio;

3-Servicios Especiales: La recolección de desechos sólidos en los comercios, industrias, establecimientos destinados a la prestación de servicios públicos y en establecimientos que por su naturaleza requieran condiciones de prestación del servicio distintas al servicio domiciliario;

4.-Servicios Extraordinarios: La recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que impliquen atención especial;

5.-Servicios Medioambientales: Los servicios de barrido mecánico a alta presión, limpieza y mantenimiento de estanques, quebradas, plazas, jardines, áreas de recreación, recolección de deposiciones caninas, tratamiento de áreas verdes, obras auxiliares, mantenimiento y reposición de papeleras, recolección selectiva, servicios de mantenimiento urbano complementarios que tiendan a mejorar la calidad y eficiencia del servicio prestado;

6.-Servicios de Transporte de Residuos: El transporte de los residuos obtenidos en prestación de los servicios antes mencionados hasta el sitio de disposición final;

7.-Servicio de Disposición Final: La disposición final de los residuos obtenidos en la prestación de los servicios antes mencionados por el sistema de relleno sanitario o por métodos distintos al permitido por las autoridades.

ARTÍCULO 40.- El pago de la tasa por concepto de recolección de desechos y residuos se hará bimestralmente, en las oficinas bancarias autorizadas para recibir el pago o a los cobradores debidamente designados e identificados, quienes deberán entregar al contribuyente el recibo o notificación, con la constancia de la fecha de pago, la firma del que lo recibe y el número de su cédula de identidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo establecido en el encabezamiento del artículo, el Alcalde o Alcaldesa podrá adoptar cualquier otro procedimiento de cobranza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso del servicio extraordinario la tasa correspondiente se pague en el momento de su presentación o en un día posterior a la misma, en las oficinas bancarias autorizadas.

ARTÍCULO 41.- Cuando el servicio de aseo domiciliario no sea prestado en forma directa por el Municipio, se deberá precisar en la delegación o contrato, según los casos, el modo y oportunidad de fijación y pago de los precios o tarifas.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Los infractores o infractoras de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán sancionados por el Alcalde o Alcaldesa, o el funcionario o funcionaria competente en la siguiente forma:

1. Las infracciones a la disposición contenida en el artículo 15 con multa equivalente a VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS (20 U.T) y la detención de vehículos, hasta tanto se pague la multa y se corrijan los hechos que infraccionan la norma. Las autoridades policiales y de tránsito harán efectiva la medida de detención del vehículo.
2. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 17 con multa equivalente a TREINTA UNIDADES TRIBUTARIAS TREINTA (30 U.T), la primera vez, y de CUARENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (45 U.T) en caso de reincidencia.
3. Las infracciones contenidas en el artículo 20 con multas equivalentes a TREINTA (30) UNIDADES TRIBUTARIAS, la primera vez, y de CUARENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (45 U.T) en caso de reincidencia.
4. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 25 con multa equivalente a OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (80 U.T) la primera vez y en caso de reincidencia, el cierre temporal del establecimiento durante veinticuatro (24) horas.
5. Todas las demás infracciones a la presente Ordenanza no especificadas en este artículo, serán sancionadas con multa que será equivalente a DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS (10 U.T).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones se aplicarán conforme con lo establecido en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos o en su defecto, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto de la multa será pagado a la Tesorería Municipal, en los bancos habilitados por el Municipio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las multas firmes impuestas de conformidad a la presente Ordenanza, serán adicionadas a la liquidación del impuesto sobre inmuebles urbanos o sobre actividades económicas, en los casos en que los usuarios sean contribuyentes por dichos tributos respectivos. El Alcalde o Alcaldesa, mediante el respectivo reglamento, instrumentará la aplicación de la presente disposición.

ARTÍCULO 43.- Los usuarios del servicio que incurran en mora por cualquier causa, tendrán un recargo del uno por ciento (1%) mensual en el momento de la liquidación de la tasa correspondiente, sin perjuicio del cobro de otros derechos a que hayan lugar.

ARTÍCULO 44.- A los fines de la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y sus reglamentos, así como de las sanciones previstas en el presente Capítulo, el Alcalde o Alcaldesa organizará, mediante el respectivo reglamento, el cuerpo de vigilantes y fiscales encargados de velar por el cumplimiento de las normas de carácter público y salvaguarda de la salubridad establecidas. Dicho cuerpo ejercerá las atribuciones correspondientes a la fiscalización y sustanciación de los expedientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante lo dispuesto en el presente artículo. El Alcalde o Alcaldesa podrá, de estimarlo procedente, celebrar convenios con la Gobernación del Estado Miranda, a los fines de que las fuerzas armadas policiales asuman las labores de vigilancia y fiscalización previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones policiales que le confiere el Ordenamiento Jurídico del Estado Miranda.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 45.- Toda persona interesada y legitimada podrá interponer los recursos a que refiere este Capítulo contra las decisiones emanadas por la Administración Tributaria Municipal, de las Autoridades de la Administración del Servicio y de las autoridades competentes que impongan las sanciones, siempre y cuando se ponga fin a un procedimiento, haga imposible su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o los intereses legítimos, personales o directos del recurrente.

ARTÍCULO 46.- Todo recurso administrativo debe intentarse por escrito y debe contener lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos el cual reza lo siguiente:

1. El organismo a cual esta dirigido;
2. La identificación del interesado y, en su caso, de la persona que actuó como su representante especificándose nombre y apellido, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte;
3. La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes;
4. Los hechos, razones y pedimentos correspondientes expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud;
5. Referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso;
6. La firma de los interesados;
7. Cualesquiera otras circunstancias que exijan las normas legales o reglamentarias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando en el recurso faltare cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo anterior, el Órgano Municipal que de inicio a las actuaciones, lo notificara al interesado comunicándole las omisiones o faltas observadas, a fin de que en un plazo de quince (15) días hábiles proceda a subsanarlos

ARTÍCULO 47.- El recurso de reconsideración sólo procede contra los actos administrativos de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna por ante el Órgano Municipal que lo dictó. Vencidos estos quince (15) días sin que se intente el recurso, el acto quedara firme y no podrá ser impugnado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Órgano Municipal ante quien se recurrió decidirá sobre el recurso intentado en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo si el acto no pone fin a la vía administrativa. Contra esta decisión no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Si el recurso de reconsideración no se decide en el lapso establecido se considerara que ha sido resuelto negativamente y el interesado podrá intentar el recurso jerárquico siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La decisión que se tome sobre el recurso deberá ser motivada, expresando las causas por las cuales confirma, revoca o modifica la decisión.

PARÁGRAFO TERCERO: El Órgano Municipal deberá informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el recurso decidido en el lapso de cinco (05) días hábiles siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 48.- El recurso jerárquico procederá cuando el Órgano Municipal no modifique su decisión. El interesado podrá intentar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha decisión el recurso jerárquico directamente ante el Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 49.- El recurso de revisión se interpondrá por ante el superior jerárquico contra un acto administrativo firme y procede en los siguientes casos:

1. Cuando hallan aparecido pruebas esenciales para la resolución del asunto no disponible para el momento de la tramitación del expediente;
2. Cuando en la resolución hallan influido en forma decisiva, documentos y testimonios declarados falsos por sentencia judicial definitivamente firme;
3. Cuando la resolución halla sido adoptada por cohecho, violencia u otra manifestación fraudulenta y ello hubiere quedado establecido en sentencia judicial definitivamente firme.

PARÁGRAFO ÚNICO: Esta recurso debe ser intentado dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la sentencia declarativa de la falsedad de las pruebas que influyeron en la decisión impugnada. El recurso de revisión deberá ser decidido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. Con vista de los nuevos elementos de apreciación, podrá acoger o rechazar

el recurso interpuesto, revocar o modificar el acto impugnado o bien convalidarlo si a juicio solamente adoleciera de vicios subsanables.

DISPOSICIONES FINALES

“PRIMERA.- Las asociaciones de vecinos, los consejos comunales y en general, cualquier ciudadano o ciudadana, sea o no usuario, podrá presentar ante el Alcalde o Alcaldesa o la autoridad competente del servicio, en forma escrita y razonada, las denuncias relativas a las deficiencias del mismo o el incumplimiento de las obligaciones que incumben al Municipio de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reclamo que puedan interponer ante el Concejo Municipal, las Juntas Parroquiales o el Síndico o Síndica Procuradora Municipal, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. El Alcalde o Alcaldesa o la autoridad competente esta en la obligación de tramitar y resolver el reclamo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de admisión del escrito”.

“SEGUNDA.- En los casos en que el servicio de recolección domiciliaria sea otorgado en concesión, delegada o contratado, de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, el derecho asegurado en el presente artículo a los usuarios del servicio deberá mantenerse en términos similares, debiendo en este caso el Alcalde o Alcaldesa solicitar la información pertinente al organismo prestatario, ordenar la aplicación de correctivos o aplicar las sanciones conducentes, según los casos”.

“TERCERA.- Las Juntas Parroquiales y el Síndico o la Síndica Procuradora Municipal, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, están obligados a elevar al conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, las quejas que reciba por las deficiencias en la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza, aun cuando no sea prestado en forma directa por el Municipio. Igualmente, a los fines de la presentación de la información correspondiente a Alcalde o Alcaldesa, podrá practicar por si o a través del personal adscrito a su dependencia, las investigaciones que tuviere a bien. Tales como inspecciones oculares o solicitud de testimonios, sin ningún tipo de limitación

CUARTA.- Las autoridades policiales y del tránsito urbano, colaboraran con las autoridades municipales o los empleados de las entidades prestatarias del servicio y en tal sentido harán efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden público contenidas en esta Ordenanza.

QUINTA.- En los casos en que el servicio sea prestado directamente por el Municipio, las Juntas Parroquiales del Municipio El Hatillo, ejercerán las funciones previstas en esta Ordenanza en lo relativo a la prestación del servicio en sus jurisdicciones, de conformidad a las instrucciones que al efecto impartirá el Alcalde o Alcaldesa, mediante el respectivo decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario regirán las materias tratadas en la presente Ordenanza o sus reglamentos en forma supletoria.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesión del Concejo del Municipio El Hatillo, del Estado Miranda. En El Hatillo, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007)

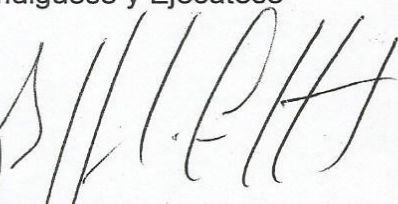
Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.


Concejal Leandro Pereira
Presidente del Concejo Municipal


Lic. Omar Nowak
Secretario Municipal

Promúlguese y Ejecútese




Dr. Alfredo Catalán Schick
Alcalde del Municipio El Hatillo